



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/NGO/35
29 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Exposición escrita presentada por North-South XXI,
organización no gubernamental con carácter consultivo especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de enero de 1999]

Necesidad de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales

1. El orden internacional, si se mantiene estrictamente compartimentado, no es más que una yuxtaposición al servicio de las iniciativas de los Estados o las organizaciones internacionales cuando la ocasión se presta para ello. La práctica internacional, muy a menudo, muestra esta aplicación separada y aislada de los instrumentos jurídicos sobre los derechos humanos. Esta "autonomía" de los tratados y los pactos sobre derechos humanos favorece exclusivamente los derechos civiles y políticos, que están cada vez más acompañados de mecanismos de garantía, en detrimento de los derechos económicos y sociales.

2. La Comisión de Derechos Humanos debe plantearse la cuestión de las garantías de esos derechos económicos y sociales, hasta ahora menoscabados en los hechos. Una de las garantías de esos derechos, cuya importancia según las declaraciones se proclama igual a la de los derechos civiles y políticos, consiste en la interdependencia de los instrumentos jurídicos.

3. Los instrumentos de derecho internacional de la persona carecen de significado a menos que se vinculen los unos con los otros y se inscriban en un orden jurídico coherente. Los derechos económicos y sociales forman una unidad con los derechos políticos y civiles (como se destaca en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993): ni unos ni otros pueden interpretarse ni explicarse sino a través de la interdependencia de los objetivos comunes que se procuran.

4. En este sentido, es conveniente que se cree un grupo de trabajo para formular recomendaciones tendientes a fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales mediante la descompartimentación del orden jurídico, a fin de permitir el reconocimiento real de un derecho subjetivo a los derechos sociales, elemento fundamental del derecho a vivir conforme a la "dignidad humana".

5. Esta "dignidad humana" comienza por el reconocimiento del derecho del niño a la salud y a la vida. El informe de la OMS de 1998 indica, en particular, que un millón de niños, en su mayoría en el Sur, murieron de sarampión por falta de vacunación. Esta enfermedad, benigna en los países industrializados, sigue siendo mortal en los países en desarrollo a pesar del bajo costo de la inmunización. Este millón de muertos constituye una ilustración elocuente de la extrema desigualdad que sufren las poblaciones del planeta y la ineficacia de los derechos sociales fundamentales, y muy en particular del derecho a la salud, el más esencial de todos.

6. Es contradictorio que los Estados occidentales lleven a cabo vastas campañas contra la explotación de los niños en el sector de la producción porque crea condiciones de competencia difíciles para ciertas empresas del Norte (lo que da origen a la noción de la "cláusula social", que debería introducirse en los acuerdos internacionales) y reine la indiferencia sobre las matanzas que año tras año se producen en el Sur por falta de medios sanitarios indispensables.

7. La Comisión de Derechos Humanos debe ocuparse, sobre la base de los documentos de la OMS, del grave problema del derecho a la vida y a la salud de los millones de niños de los países en desarrollo que mueren por falta de

atención antes aun de "haber tenido tiempo para ser explotados". La Comisión debe exhortar a no disociar los distintos elementos que componen los derechos sociales, el primero de los cuales es el derecho a la vida.
